

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500049
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respecto a la solicitud de nuevas preferencias PIA presentada el 23/04/2024.

La persona interesada, quien solicitó en la fecha indicada una prestación vinculada a los servicios de promoción y prevención, tiene reconocido un grado de discapacidad del 96%, un grado 3 de dependencia y dispone de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, prestación compatible con la nueva preferencia solicitada.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

El 06/03/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando, en resumen, que aún no se había emitido la resolución de revisión del PIA con la nueva preferencia solicitada, sin prever una fecha para ello.

Dimos traslado del citado informe a la persona promotora, quien mediante escrito de 25/03/2025 reclamaba urgentemente la resolución del expediente de dependencia, objeto de la queja y remarcaba la situación límite que supone a nivel de las necesidades del titular y de gasto y de situación familiar que supone el incumplimiento, por parte de la Administración, de los plazos previstos en la normativa de acceso a los derechos recogidos en la misma.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202500049, de 27/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.

SUGERIMOS que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente resolución de revisión PIA concediendo la nueva prestación económica solicitada (prestación vinculada a los servicios de promoción y prevención) e incluyendo los efectos retroactivos correspondientes, teniendo especialmente en cuenta que la solicitud inicial fue presentada en abril de 2024

La preceptiva respuesta de la Administración tuvo entrada en esta institución el 30/04/2025, indicando en su contenido

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 23 de abril de 2024, presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de una **prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción** complementaria a la **prestación económica para cuidados en el entorno familiar** que tiene reconocida, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona interesada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana